



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 13-012407-0007-CO | 2021003653 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo otorgado en la sentencia n.° 2014-003842 de las 14:05 horas del 19 de marzo de 2014, y se confiere a Manuel Antonio Salas Pereira y Annette Henchoz Castro, por su orden gerente general y subgerente general, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, plazo hasta el 28 de febrero de 2021 para cumplir lo ordenado en la sentencia supra citada. Notifíquese esta resolución a Manuel Antonio Salas Pereira y Annette Henchoz Castro, por su orden gerente general y subgerente general, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| 17-009849-0007-CO | 2021003654 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en las sentencia No. 2017012314 de las 09:15 horas de 4 agosto de 2017 por parte de de Edgar Manuel Salas Solís, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional). |
| 19-008919-0007-CO | 2021003655 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Griselda Vargas Segura, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Cañas y a Juan Luis Sánchez Vallejo, director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud de Cañas, o a quienes en su lugar ocuparen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2019-11274 de las 09:30 horas del 21 de junio de 2019, que dispuso lo siguiente: "(...) Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Fernando Mendoza Jiménez en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cañas o a quien ejerza ese cargo, que realice todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que, en el plazo máximo de dieciocho meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrija el problema de encausamiento de las descargas de aguas residuales de los caseríos ubicados al este y de la Urbanización Carolina, que utilizan el alcantarillado pluvial para las descargas de sus aguas residuales. Además, se le ordena cumplir lo indicado en la orden sanitaria RCHA. R.S-CÑ- ERS-P.M.E.- OS-51- |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | 2018. Se ordena a Juan Luis Sánchez Vallejo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Cañas o a quien ocupe el cargo, coordinar y realizar todas las acciones necesarias y pertinentes a fin de que se ejecute por parte de la Municipalidad recurrida, lo dispuesto en la orden sanitaria RCH-A.R.S-CÑ-ERS-P.M.E.- OS-51-2018(...)", bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese. |
| 19-013357-0007-CO | 2021003656 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo resuelto en sentencia número 2020016089 de las 9:20 horas del 28 de agosto del 2020. |
| 19-020846-0007-CO | 2021003657 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Michael Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde de Paraíso, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-002382 de las 9:30 horas del 7 de febrero de 2020, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese. |
| 19-021899-0007-CO | 2021003658 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2019-025684 de las 09:30 horas del 30 de diciembre del 2019. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general y Héctor Torres Rodríguez, jefe del servicio de cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. |
| 20-004945-0007-CO | 2021003659 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 20-005617-0007-CO | 2021003660 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Elizabeth Mora Elizondo, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2020-007781 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese. |
| 20-007681-0007-CO | 2021003661 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota los accionados de lo indicado en considerando I de esta resolución. |
| 20-008784-0007-CO | 2021003662 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-009480-0007-CO | 2021003663 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 20-009537-0007-CO | 2021003664 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 20-013216-0007-CO | 2021003665 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión de desobediencia incoada. Desglósen los escritos incorporados al expediente digital el 29 de octubre de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo lo relativo a la cirugía a la que hace referencia en el escrito de desobediencia. |
| 20-013366-0007-CO | 2021003666 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión de desobediencia incoada. Tome nota la autoridad recurrida del considerando III de esta sentencia.- |
| 20-015956-0007-CO | 2021003667 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada por Heibel Antonio Rodríguez Araya, en su condición de Alcalde de Poás. Notifíquese. |
| 20-017714-0007-CO | 2021003668 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio para determinar el estado actual de su patología de fondo. Asimismo, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea atendido en el Servicio de Rehabilitación de ese nosocomio. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-018005-0007-CO | 2021003669 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota los accionados de lo indicado en considerando I de esta resolución. |
| 20-018940-0007-CO | 2021003670 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 20-019179-0007-CO | 2021003671 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 20-020336-0007-CO | 2021003672 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-022509-0007-CO | 2021003673 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito presentado por el recurrente Denis Geovanny Castro Castro el 16 de febrero de 2021, a fin de que se le dé trámite como un asunto nuevo. |
| 20-022809-0007-CO | 2021003674 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-023539-0007-CO | 2021003675 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Vicente de Paúl y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 20-023567-0007-CO | 2021003676 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-000455-0007-CO | 2021003677 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "SACUBITRILO VALSARTÁN" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-001084-0007-CO | 2021003678 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.- |
| 21-001262-0007-CO | 2021003679 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la prostatectomía y a la rectoscopia que se echan de menos. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, se les ordena, disponer lo necesario para que la rectoscopia se realice la fecha que afirmaron, sea 16 de marzo de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-001358-0007-CO | 2021003680 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento. |
| 21-001397-0007-CO | 2021003681 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente Olman Fonseca Romero. Se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que no se vuelva a incurrir en los hechos objeto de la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director del centro penal recurrido de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-001597-0007-CO | 2021003682 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001630-0007-CO | 2021003683 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento ribociclib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-001791-0007-CO | 2021003684 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021002591 de las 10:05 horas de 9 de febrero de 2021. |
| 21-001805-0007-CO | 2021003685 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001815-0007-CO | 2021003686 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente. |
| 21-001830-0007-CO | 2021003687 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, y coordine lo necesario a efectos de que en el plazo de en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 25 de marzo de 2021, el amparo sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Además, se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que deberá coordinar lo necesario dentro del marco de su competencia, a efecto de que el amparado sea trasladado a la cita programada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Legal pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.- |
| 21-001854-0007-CO | 2021003688 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 19-011237-0007-CO. |
| 21-001909-0007-CO | 2021003689 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Efrén Díaz Soto, por su orden director general a.i. y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba la charla prequirúrgica pendiente. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-001941-0007-CO | 2021003690 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, en su condición de directora general y jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la valoración indicada y se determine la pertinencia del cambio de dispositivo reclamada, la cual -de ser procedente- deberá realizarse en un plazo razonable, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese. |
| 21-001954-0007-CO | 2021003691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002055-0007-CO | 2021003692 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-002080-0007-CO | 2021003693 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002099-0007-CO | 2021003694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. |
| 21-002144-0007-CO | 2021003695 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 18 de marzo de 2021, en el Servicio de Otorrinolaringología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 21-002217-0007-CO | 2021003696 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado</p> |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 21-002242-0007-CO | 2021003697 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002246-0007-CO | 2021003698 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-002296-0007-CO | 2021003699 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002310-0007-CO | 2021003700 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002319-0007-CO | 2021003701 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002357-0007-CO | 2021003702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez., o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 21-002358-0007-CO | 2021003703 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002364-0007-CO | 2021003704 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 21-002387-0007-CO | 2021003705 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002397-0007-CO | 2021003706 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición respectiva de Directora y Jefe de sección de cirugía y de la especialidad de urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 7:00 horas del jueves 29 de abril del 2021, el recurrente sea valorado en forma presencial en la especialidad de Urología, siempre y cuando no exista alguna causa o |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-002438-0007-CO | 2021003707 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. - |
| 21-002443-0007-CO | 2021003708 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 01 de marzo de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-002451-0007-CO | 2021003709 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia sobre el deber de atender a la recurrente Angie Quesada Ruíz en la fecha indicada en el informe rendido. |
| 21-002465-0007-CO | 2021003710 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002480-0007-CO | 2021003711 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002488-0007-CO | 2021003712 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, se autorice e inicie, ya sea a nivel privado o estatal, el tratamiento con cámara hiperbárica que necesita el amparado [NOMBRE 001] para atender de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-002510-0007-CO | 2021003713 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.- |
| 21-002523-0007-CO | 2021003714 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-002562-0007-CO | 2021003715 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002565-0007-CO | 2021003716 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002575-0007-CO | 2021003717 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002652-0007-CO | 2021003718 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002667-0007-CO | 2021003719 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002670-0007-CO | 2021003720 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002677-0007-CO | 2021003721 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA GENERAL Y LUIS TENCIO MATA, EN SU CONDICIÓN DE JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA Y ESPECIALIDAD DE CARDIOLOGIA, AMBOS |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>FUNCIÓNARIOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cardiología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (01 de marzo del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p> |
| 21-002680-0007-CO | 2021003722 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en condición de Directora General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 3 de marzo de 2021, la amparada sea sometida a la cirugía reclamada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-002681-0007-CO | 2021003723 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-002682-0007-CO | 2021003724 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Jefatura de Cirugía-Ortopedia del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien</p> |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, 14:00 horas del 25 de mayo de 2021, la amparada sea valorada en forma presencial en la especialidad de ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 21-002703-0007-CO | 2021003725 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de que se defina el tratamiento quirúrgico que requiere en un plazo razonable; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique dicho procedimiento. Además; que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 21-002709-0007-CO | 2021003726 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan</p> |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cirugía que el amparado necesita se lleve a cabo durante el mes de mayo de 2021, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-002721-0007-CO | 2021003727 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chávez, en su condición de Directora General, y a Juan Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía con prioridad alta que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 21-002746-0007-CO | 2021003728 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 21-002755-0007-CO | 2021003729 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el</p> |



Documento firmado digitalmente

28/04/2021 15:03:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la cirugía indicada al recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Neurocirugía le sea programada dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de la presente resolución, bajo la responsabilidad de su médico especialista, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 21-002756-0007-CO | 2021003730 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los accionados de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. |
| 21-002759-0007-CO | 2021003731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002769-0007-CO | 2021003732 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cirugía que la amparada necesita se lleve a cabo el 26 de marzo de 2021, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002798-0007-CO | 2021003733 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002804-0007-CO | 2021003734 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 13 de abril de 2021, se someta a la amparada a la cirugía que reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002810-0007-CO | 2021003735 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002812-0007-CO | 2021003736 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002819-0007-CO | 2021003737 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, Director General a.i., Guiselle Murillo Morales, Jefe Departamento de Nutrición y Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, todos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar lo necesario para que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la clínica del centro, y si es el caso, se le otorgue la boleta de autorización de la dieta terapéutica, para que la misma le sea preparada y suministrada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 21-002829-0007-CO | 2021003738 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | AMPARO | Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-002837-0007-CO | 2021003739 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese. |
| 21-002856-0007-CO | 2021003740 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002862-0007-CO | 2021003741 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. |
| 21-002872-0007-CO | 2021003742 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al plazo de espera que se reclama al Área de Salud Carmen- Montes de Oca. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza y Gabriela Clare Lobo, respectivamente, en condición de Director General y de Coordinadora del II Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Carmen- Montes de Oca, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología de esa Área de Salud, definan el tipo de resolución que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-002874-0007-CO | 2021003743 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General, y CRISTIAN GRANADOS RODRÍGUEZ, en condición de jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido de forma inmediata en caso de hubiese sido atendido el 18 de febrero de 2021. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002876-0007-CO | 2021003744 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 20 de mayo de 2021, se someta a la amparada a la cirugía que se reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002877-0007-CO | 2021003745 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Adriana Pérez Hernández, en su condición de Jefa del Servicio de Terapia Física, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Padilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realicen las citas de terapia física programadas para los días 8,9,10,11,12 y 15 de marzo del 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002880-0007-CO | 2021003746 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupe esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-002903-0007-CO | 2021003747 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V, de esta Sentencia.- |
| 21-002920-0007-CO | 2021003748 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 21-002922-0007-CO | 2021003749 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002940-0007-CO | 2021003750 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscila Madrigal Chaves y Rubén Camacho Piedra, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Jefe Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. En cuanto a lo relativo al hacinamiento carcelario, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-15892 de las 09:15 horas de 25 de agosto de 2020. Notifíquese. |
| 21-002953-0007-CO | 2021003751 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - |
| 21-002969-0007-CO | 2021003752 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-002971-0007-CO | 2021003753 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002980-0007-CO | 2021003754 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán y Adrián José Li Wing Chin, por su orden represente por delegación de la dirección general y jefe a.c. del Servicio de Cirugía (Oftalmología), ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada se atendida en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-002992-0007-CO | 2021003755 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002994-0007-CO | 2021003756 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-002999-0007-CO | 2021003757 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 12 de marzo de 2021, la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003005-0007-CO | 2021003758 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003018-0007-CO | 2021003759 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003025-0007-CO | 2021003760 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003039-0007-CO | 2021003761 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-003045-0007-CO | 2021003762 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita de valoración programada en el Servicio de Urología para el recurrente en fecha 25 de febrero de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003050-0007-CO | 2021003763 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003081-0007-CO | 2021003764 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003082-0007-CO | 2021003765 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003085-0007-CO | 2021003766 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003101-0007-CO | 2021003767 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. |
| 21-003119-0007-CO | 2021003768 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-003121-0007-CO | 2021003769 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, Constitucional, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora general a.i., del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a Gustavo Solórzano Arias, en su calidad de Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como corresponda la valoración del tutelado, por parte del INC, si es que otra causa no lo impide o no se haya resuelto todavía. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-003124-0007-CO | 2021003770 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la valoración inicial del recurrente. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su triple condición de Directora del Ámbito de Convivencia A, Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, y Directora General a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que se le realice la valoración inicial del tutelado el 30 de marzo de 2021. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo valoración extraordinaria, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003130-0007-CO | 2021003771 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. - |
| 21-003144-0007-CO | 2021003772 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003160-0007-CO | 2021003773 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003162-0007-CO | 2021003774 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-003008 de las 09:15 horas de 12 de febrero de 2021. |
| 21-003183-0007-CO | 2021003775 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. |
| 21-003231-0007-CO | 2021003776 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-003234-0007-CO | 2021003777 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003243-0007-CO | 2021003778 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003246-0007-CO | 2021003779 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-003250-0007-CO | 2021003780 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 21-003253-0007-CO | 2021003781 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003258-0007-CO | 2021003782 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003261-0007-CO | 2021003783 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-003266-0007-CO | 2021003784 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003274-0007-CO | 2021003785 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003280-0007-CO | 2021003786 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-003284-0007-CO | 2021003787 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-003285-0007-CO | 2021003788 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003286-0007-CO | 2021003789 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003289-0007-CO | 2021003790 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003305-0007-CO | 2021003791 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003307-0007-CO | 2021003792 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-003308-0007-CO | 2021003793 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003309-0007-CO | 2021003794 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003314-0007-CO | 2021003795 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-003319-0007-CO | 2021003796 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003320-0007-CO | 2021003797 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |



Documento firmado digitalmente

33202021-0007-CO

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-003335-0007-CO | 2021003798 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003347-0007-CO | 2021003799 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-003350-0007-CO | 2021003800 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003353-0007-CO | 2021003801 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003358-0007-CO | 2021003802 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003365-0007-CO | 2021003803 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003367-0007-CO | 2021003804 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003368-0007-CO | 2021003805 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003369-0007-CO | 2021003806 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-003372-0007-CO | 2021003807 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003382-0007-CO | 2021003808 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-003387-0007-CO | 2021003809 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003398-0007-CO | 2021003810 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003419-0007-CO | 2021003811 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003430-0007-CO | 2021003812 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-003434-0007-CO | 2021003813 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003452-0007-CO | 2021003814 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:03:09